

*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

1057



LA PLATA, 27 AGO 1981

Visto el artículo 11º del Anexo del Decreto N° 577 del 27 de marzo de 1981; y,

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establece el procedimiento a seguir para la cobertura transitoria de cargos de secretarios;

Que en la rama de Educación Primaria, en numerosos distritos escolares los cargos de maestros de grado han sido cubiertos transitoriamente por bachilleres y peritos mercantiles en virtud de la facultad conferida por el artículo 30º del Decreto N° 141/77;

Que ha sido necesario recurrir a este personal ante la carencia de postulantes con títulos docentes, situación que obra en detrimento de la educación primaria;

Que actualmente se hallan vacantes transitoriamente cargos de Secretarios de escuelas primarias en los distritos carenciados;

Que la ubicación de maestros con título habilitante en dichos cargos, significa restar maestros a los grados;

Que constituye medida de buen gobierno facultar a los directores -previo aval del Inspector de Educación- para ubicar en cargos de Secretarios transitoriamente vacantes, a bachilleres y/o peritos mercantiles, quienes pueden desempeñar eficazmente tales tareas, logrando que los maestros titulados permanezcan al frente del alumnado;

Que tal disposición no altera el derecho prioritario de los Secretarios en disponibilidad ni la posibilidad de los maestros de grado titulares de acceder a las Secretarías en forma definitiva por Movimiento Anual Docente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Incorporáse como segundo párrafo del artículo 11º del Anexo del Decreto N° 577/81, el siguiente texto:

"Cuando la designación como Secretario de un docente del establecimiento signifique privar a un grado de un maestro con título

*MEL*  
*[Signature]*

///



Presidencia del Poder Ejecutivo  
Buenos Aires

habilitante, el Director propiciará la asignación de funciones de Secretaría, previo aval del Inspector de Enseñanza, a bachilleres y/o peritos mercantiles, medida que se efectivizará con la intervención de la Unidad Administrativa Unica del distrito".

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Cultura.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1057

